

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
621 (VII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	13
622 (VII). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	14
623 (VII). Financiamiento del desarrollo económico mediante el establecimiento de precios internacionales justos y equitativos de los productos primarios y la realización de programas nacionales de desarrollo económico integrado (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	15
624 (VII). Las migraciones y el desarrollo económico (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	16
625 (VII). Reforma agraria (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	17
626 (VII). Derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	18
627 (VII). Actividades de las comisiones económicas regionales y desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	19
628 (VII). Aumento de la producción de Alimentos (21 de diciembre de 1952) (tema 11)	19

621 (VII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Estimando que el Programa Ampliado de Asistencia Técnica¹ ha demostrado su utilidad como medio internacional eficaz de contribuir al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Convencida de que la ampliación de este programa y su continuación con carácter permanente puede constituir un importante factor para que los pueblos de las regiones insuficientemente desarrolladas alcancen niveles de vida más elevados,

Reconociendo que los gobiernos que soliciten asistencia técnica, por una parte, y las organizaciones participantes de la Junta de Asistencia Técnica, por otra, podrían en adelante planear y administrar más eficazmente sus programas si la información relativa a las cantidades de dinero que se comprometen a aportar los

gobiernos contribuyentes les fuera proporcionada con mayor anticipación de la que ha sido posible en los tres primeros años de funcionamiento del Programa Ampliado,

1. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 433 A (XIV) del 11 de junio de 1952;

2. *Aprueba* las disposiciones financieras consignadas en el anexo a la presente resolución, y que el Consejo Económico y Social ha adoptado en el párrafo 4 de su resolución 433 B (XIV) del 22 de julio de 1952;

3. *Insta* a los gobiernos a aportar al programa para el año 1953 contribuciones que permitan alcanzar el objetivo de 25.000.000 de dólares propuesto por el Consejo Económico y Social en su resolución 433 B (XIV);

4. *Insta* a los gobiernos que no hayan pagado las cantidades prometidas para el primero y segundo ejercicios financieros del Programa Ampliado, a que las ingresen sin demora en la Cuenta Especial;

5. *Pide* al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, nombrado en cumplimiento de la resolución 693 (VII) de la Asamblea General de fecha

¹ Véanse, en particular, la resolución 304 (IV) de la Asamblea General, y la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social.

25 de octubre de 1952, que, además de las tareas que se le han confiado y tan pronto como sea conveniente después de la clausura del 16º período de sesiones del Consejo Económico y Social, entable negociaciones con los gobiernos acerca de las cantidades que éstos podrían comprometerse a ingresar en la Cuenta Especial para el año 1954, a título de aportación a la cifra total que sugiera el Consejo en dicho período de sesiones;

6. *Pide* al Consejo que estudie la posibilidad de preparar cálculos para el programa a base de un período mayor que el de un año, y que informe al respecto a la Asamblea General en su octavo período de sesiones.

411a. sesión plenaria.
21 de diciembre de 1952.

ANEXO

DISPOSICIONES FINANCIERAS

(Aprobadas por el Consejo Económico y Social, en el párrafo 4 de su resolución 433 B (XIV))

El monto de las contribuciones recibidas para el tercer ejercicio financiero se distribuirá del siguiente modo:

i) El 50% del monto de las contribuciones prometidas para 1953, hasta la suma de 10.000.000 de dólares, estará automáticamente disponible para ser distribuido a las organizaciones participantes, según lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 8º de la resolución 222 A (IX) enmendada del Consejo, con cargo a las contribuciones que se reciban para el tercer ejercicio financiero;

ii) El saldo de las contribuciones recibidas se conservará en la Cuenta Especial para su ulterior distribución según lo dispuesto en la resolución adoptada por el Comité de Asistencia Técnica el 23 de mayo de 1952 y aprobada por el Consejo Económico y Social el 11 de junio de 1952 en su resolución 433 A (XIV).

* Anteriormente inciso c) del párrafo 9.

622 (VII). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Teniendo presentes las obligaciones asumidas por los gobiernos de los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 400 (V), del 20 de noviembre de 1950, y 520 A (VI), del 12 de enero de 1952,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social 294 (XI) sección C, del 12 de agosto de 1950, 342 (XII), del 20 de marzo de 1951, 368 (XIII), del 22 de agosto de 1951, y 416 A (XIV), del 23 de junio de 1952,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General ha preparado un documento de trabajo² en el

² Documento E/2234. El contenido de este documento de trabajo está descrito brevemente en el párrafo 335 del último informe del Consejo Económico y Social (véase A/2172, Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3).

cual expone soluciones alternativas para llegar al establecimiento de un fondo especial para la concesión de subsidios y préstamos a bajo interés y a largo plazo a los países insuficientemente desarrollados, a fin de ayudarles, cuando así lo soliciten, a acelerar su desarrollo económico y a financiar los proyectos no autoamortizables que son fundamentales para su desarrollo económico;

2. *Toma nota asimismo* de que, por causas superiores a su voluntad, el Consejo Económico y Social no ha estado en situación de someter a la Asamblea General, en su séptimo de sesiones, un plan detallado para el establecimiento del fondo especial, pero que por su resolución 416 A (XIV) el Consejo creó un comité con objeto de que redactara dicho plan y lo completara antes del 1º de marzo de 1953;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, el plan detallado a que se refieren los párrafos 1 y 2 de la resolución 520 A (VI) de la Asamblea General, con inclusión de recomendaciones para el establecimiento de un fondo especial para la concesión de subsidios y préstamos a bajo interés y a largo plazo, y que tenga presente que, particularmente en la actual situación de tensión en el mundo, es indispensable prestar especial atención al problema del financiamiento internacional del desarrollo económico y social, por medio de la cooperación internacional dentro del marco de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité nombrado con arreglo a la resolución 416 A (XIV) del Consejo Económico y Social, las actas de los debates celebrados al respecto en el curso del 14º período de sesiones del Consejo Económico y Social y del séptimo período de sesiones de la Asamblea General, y

5. *Decide* incluir el tema del establecimiento de un fondo especial en el programa provisional de su octavo período de sesiones, con el propósito de examinar métodos prácticos para crear ese fondo tan pronto como lo permitan las circunstancias.

411a. sesión plenaria.
21 de diciembre de 1952.

B

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción del informe preliminar³ que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha preparado por haberle pedido el Consejo Económico y Social en su resolución 368 (XIII), del 22 de agosto de 1951, que examinara la eventual contribución que una entidad financiera internacional podría aportar para favorecer el desarrollo económico mediante el financiamiento de empresas privadas productivas en los países insuficientemente desarrollados,

Recordando que, en su resolución 416 C (XIV), del 23 de junio de 1952, el Consejo Económico y Social ha pedido al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que prosiga el examen de esa propuesta y que, a la luz de este nuevo examen, obtenga los puntos de

³ Véase el documento E/2215.